



**RESOLUCIÓN
EXENTA: N°**

298

SANTIAGO,

14 JUL 2011

VISTOS:

1. - La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53°, 54°, 55° y 57° disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya planta de personal y fecha de iniciación de actividades se encuentran establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38° de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

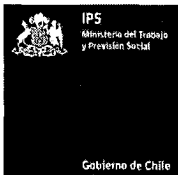
3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55° y 57° de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña **ELEONORA VERÓNICA FIGUEROA MADRID, RUT N°** [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores de “**JEFE UCI NEONATAL**” y de “**MATRONA**”, desarrolladas para el empleador “**HOSPITAL REGIONAL ANTOFAGASTA**”, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 2691, de 30 de diciembre de 2010, el Secretario Regional Ministerial de Salud, Región Antofagasta, remite los Informes Técnicos de Evaluación de Trabajos Pesados N° 1864 y 1865, ambos de 27 de diciembre de 2010, que respectivamente, informan que las actividades citadas en el considerando precedente no configuran los fundamentos que establece el artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



298

3.- Que, el Departamento Asesoría Jurídica Beneficios Previsionales, mediante Oficio Ordinario DAJB N° 1179, de 30 de junio de 2011, establece la procedencia de rechazar la solicitud de calificación de trabajo pesado de las actividades señaladas en el Considerando N° 1, y de incorporarlas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo **No Pesado**, por no configurar ninguno de los requisitos exigidos en artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

R E S U E L V O:

1.- **Recházase**, la calificación de Trabajo Pesado para las labores que a continuación se singularizan, desempeñadas por doña **ELEONORA VERÓNICA FIGUEROA MADRID, RUT N° [REDACTED]** para el empleador que indica, por no configurar los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

“JEFE UCI NEONATOLOGÍA” y de “MATRONA” para el empleador “HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA”

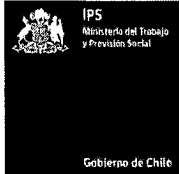
2.-Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de este Instituto de Previsión Social, las labores singularizadas en el Resuelvo precedente, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos No Pesados o de Rechazo.

3.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Departamento de Transparencia y Documentación, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449 Torre 2 Local 8, comuna de Santiago de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y al dictamen de la Superintendencia de Pensiones contenido en el oficio ordinario N° 8486 de 12 de abril de 2011.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

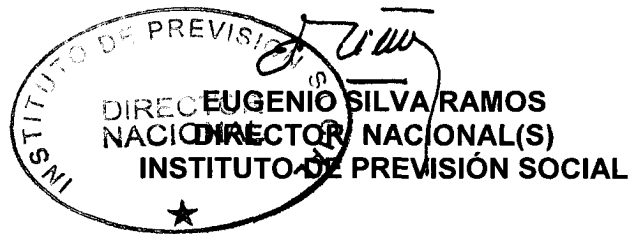
6.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.



298

Notifíquese a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica y de Beneficios; Análisis del Subdepartamento Operaciones de Reparto (Incluye expediente N° 13-02-5597942-1 de ex Canaempu Público); a los Subdepartamentos, Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. Valparaíso; del Centro a Atención Previsional I.P.S. Antofagasta; al SEREMI de Salud Región Antofagasta, al empleador y a la interesada. Regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación.


ESR/MVEW/NCR/CRM/MAB
Eleonora Figueroa M
7/06


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL(S)
EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL(S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
★